Auto 53-2012

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo del recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 7 de octubre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante, incoado por:

- La Lotería Nacional, entidad de carácter público, regida por la Ley No. 5158 del 30de junio de 1959, dependencia del Ministerio de Hacienda;

Visto: el escrito depositado el 4 de noviembre de 2011, en la secretaría del Juzgado A-quo, mediante el cual la recurrente, Lotería Nacional, interpone su recurso de casación, por intermedio de sus abogados, Licdos. Whenshy W. Medina Sánchez y por el Lic. Newton Guerrero C., en el cual concluye:

"Primero: De manera principal, sin tocar el fondo del proceso: Declarar la nulidad de todo el procedimiento incoado por la demandante en amparo, Ingrid Idelka Reynoso Álvarez y la sociedad comercial Banca Siler, S. R. L., en contra de la Lotería Nacional, que trae como consecuencia la sentencia núm. 58/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, dictada en atribuciones de tribunal de amparo por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, por las razones expuestas en el primer medio del presente recurso de casación. En consecuencia, anular la decisión recurrida y casar sin envío la indicada sentencia; Segundo: De manera subsidiaria, sin tocar el fondo del proceso: Declarar la incompetencia del Tribunal a-quo, en razón de la materia para conocer el recurso de que se trata. En consecuencia, declinar dicho expediente por ante el Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional con sede en el Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente; Tercero: De manera subsidiaria aún, y tocando el fondo: En cuanto al fondo, declarar con lugar el presente recurso de apelación en contra de la sentencia núm. 58/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, dictada en atribuciones de tribunal de amparo por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, por uno o más de los medios propuestos. En consecuencia, anular la decisión recurrida y casar sin envío la indicada sentencia; Cuarto: En cualquiera de los casos: Declarar el presente procedimiento libre de costas, así como de toda carga, impuesto, contribución o carga, al tenor de lo estipulado por el Art. 30 de la Ley núm. 437-06 que establece el Recurso de Amparo";

Vista: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales;

Considerando: que en el expediente formado con motivo del presente recurso, consta:

a) que Banca Siler e Ingrid Idelka Reynoso elevaron un recurso de amparo en contra de la Lotería Nacional, por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictando ésta la sentencia del 7 de octubre de 2011, cuyo dispositivo reza:

"**Primero**: Declara, regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de amparo incoado por Banca Siler e Ingrid Idelka Reynoso, representado por su abogado constituido y apoderado especial, Lic. José Federico Thomas, en contra de la Lotería Nacional, Enrique Martínez, Edward Francisco Peralta, por haber sido incoada de acuerdo a los preceptos legales y estar ajustada al derecho; **Segundo**: En cuanto al fondo declara la admisbilidad de la presente acción, toda vez que la parte accionante probó con los elementos de pruebas depositados que a éstos, se le violentaron sus derechos fundamentales constitucionalmente establecido, en los artículos 50 y 51 por las demás razones expuestas en esta sentencia, por lo que procede ordenar a la Lotería Nacional, la devolución de los bienes muebles incautados pertenecientes a Banca Siler e Ingrid Idelka Reynoso, según constan en las actas de incautación y la apertura inmediata de las Banca Siler 158 y 194; **Tercero**: Ordena, un astreinte de Cinco Mil Pesos (RD$5,000.00), por cada día dejado de cumplir con la indicada decisión en virtud de lo que dispone el artículo 28 de la Ley 437-06, sobre Recurso de Amparo; **Cuarto**: Ordena, la ejecución de la presente decisión sobre minuta, no obstante cualquier recurso; **Quinto**: Compensa, las costas del presente proceso por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión; **Sexto**: Ordena, la notificación de la presente sentencia a todas las partes del proceso";

b) que dicha sentencia fue recurrida en casación por la Lotería Nacional, siendo apoderada, a tales fines, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó la Resolución No. 580-2012 del 16 de enero de 2012, mediante la cual decidió:

"**Primero**: Declara su incompetencia del recurso de casación interpuesto por La Lotería Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 7 de octubre de 2011, en acción de amparo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente resolución; **Segundo**: Remite el expediente al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que apodere el órgano competente; **Tercero**: Declara el proceso libre de costas";

Considerando: que la Constitución Dominicana del 26 de enero de 2010 establece en la tercera disposición transitoria que:

"La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se integren estas instancias";

Considerando: que el día 13 de junio de 2011 fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, y publicada el día quince (15) de ese mismo mes y año;

Considerando: que el Artículo 94 de la citada Ley No. 137-11, establece expresamente:

"Todas las sentencias emitidas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión por ante el Tribunal Constitucional en la forma y bajo las condiciones establecidas en esta ley. Párrafo: Ningún otro recurso es posible, salvo la terceria, en cuyo caso habrá de precederse con arreglo a lo que establece e1 derecho común";

Considerando: que así mismo la mencionada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, dispone en el Artículo 115, parte in fine que:

"Se deroga la Ley No. 437-06 de Recurso de Amparo, de fecha 30 de noviembre del año 2006";

Considerando: que el recurso de que se trata en el presente caso, fue interpuesto como recurso de casación aún cuando se hizo bajo el amparo de la Ley No. 437-06 de Recurso de Amparo;

Considerando: que en efecto, el Tribunal Constitucional fue integrado el 22 de diciembre de 2011, como el Órgano habilitado Constitucionalmente para conocer entre otros, de los recursos de revisión contra las decisiones en materia de amparo; lo que implica que la Suprema Corte de Justicia devino en incompetente para conocer del indicado recurso, en aplicación del precitado artículo 94, de la Ley No. 137-11;

Considerando: que en las circunstancias procesales precitadas procede que esta Suprema Corte de Justicia decline el conocimiento del recurso de que se trata por ante el Tribunal Constitucional y se ordene al efecto que el expediente formado sea enviado ante esta última jurisdicción;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

Primero: Declina por ante el Tribunal Constitucional el conocimiento del recurso de incoado por la Lotería Nacional, contra de la sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 7 de octubre de 2011, en ocasión de la acción de amparo de que se trata, y cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este auto, para los fines correspondientes;

Segundo: Ordena tramitar por ante el Tribunal Constitucional el expediente formado en ocasión del recurso que es objeto de esta declinatoria;

Tercer: Declara el proceso libre de costas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy dieciocho (18) de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

www.suprema.gov.do